

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señor juez le informo que en el presente proceso se vienen pagando sumas cuotas alimentarias por valor de \$257.155 y algunas otras por valor de \$517.500. El día 2 de marzo de 2021 se consignó por el demandado un depósito judicial por la suma de \$5.571.436. En razón a esta última consignación se requirió a la demandante vía correo electrónico para que indicara cuál es el concepto de dicha suma de dinero, en respuesta a dicho requerimiento la demandante allegó correo electrónico manifestando lo siguiente:

Me permito informar que la suma consignada por el padre de mi hija corresponde a una fracción de las cuotas alimentarias no pagadas durante un año, razón por la cual se viene poniendo al día; dinero destinado no sólo para alimentos necesarios sino también para sus estudios superiores, cursando en este momento tercer semestre de Derecho en la Universidad de Manizales, razón por la cual solicito de manera muy atenta que el Juzgado 5to de Familia me autorice dicho pago en aras de que la sentencia que fijo alimentos esta vigente en el despacho y no ha sido modificada por ninguna conciliación extrajudicial en derecho ni por sentencia judicial del Juzgado...

Sírvase disponer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

2004-0008500
Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, marzo ocho de dos mil veintiuno

En el presente proceso de ALIMENTOS tramitado por la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ MARIN frente a MARTIN ELIECER - LANDINEZ CALAD, para resolver se considera:

En vista que esta pendiente del pago de un depósito judicial por la suma de \$5.571.436 a la señora demandante y en consideración a que se ha indicado por la misma el concepto al cual se contrae la consignación de dicha suma de dinero, el que fue consignado por el demandado entre otros para el pago de estudios de derecho de la hija señorita ERIKA VANESSA LANDINEZ SANCHEZ, encuentra el Despacho que es motivo suficiente para autorizar su pago solicitado.

En virtud de lo anterior se ordena el pago del mencionado deposito a la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ MARIN.

No obstante lo anterior, si la alimentaria ya es mayor de edad deberá seguir reclamando los títulos mutuo propio ora autorizar por escrito a su progenitora para que se los continúe reclamando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae49a1c966b39f41b035b23fd7d33acde13dee67eb0371da7348af5cc23d4ff

Documento generado en 08/03/2021 02:53:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 18 de febrero de 2021, el Apoderado de la parte actora, solicita al Despacho remitir unos oficios que ordena la medida de embargo a las entidades bancarias Popular, Agrario y Bancolombia.
- B. Igualmente solicita al Despacho oficiar a la entidad de salud a la que se encuentra vinculado el señor José Jahir López Pérez, para que informe quien es el empleador del mismo.
- C. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2015-00506

Dentro del proceso de En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **LUZ HELENA CALDERON OSORIO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JOSE JAHIR LOPEZ PEREZ** se dispone,

De conformidad con la constancia secretarial solicita el Apoderado de la parte actora, se remita desde el correo institucional del Despacho el oficio circular de fecha 15 de febrero de 2021 a las entidades bancarias banco Popular, Agrario y Bancolombia, toda vez que las mismas exigen que el envío sea directamente por el Despacho. Por ser procedente SE ACCEDE a tal solicitud y por la secretaria remítase el oficio circular a los correos electrónicos embargos@bancopopular.com.co centraldeembargos@bancoagrario.gov.co requerinf@bancolombia.com.co

Frente a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, entidad de salud a la que se encuentra vinculado el señor José Jair, SE ACCEDE a la misma por ser procedente y se REQUIERE a la EPS SURAMERICANA S.A al correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.co para que informe al Despacho quien es el empleador del señor JOSE JAHIR LOPEZ PEREZ identificado con cédula de

ciudadanía Nro. 16.054.198, que aparece registrado en la base de datos de la entidad, lo anterior para que obre como prueba en el presente proceso.

No se oficia a FOSYGA porque es la plataforma de información de vinculación al régimen de la salud de las personas.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9085ff711d512904d0a73a77cf4c15bd823f52085306e2e41e53f3382c8a7b71

Documento generado en 08/03/2021 02:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Llega proceso procedente del Tribunal Superior Sala Civil-Familia de esta ciudad, mediante la cual se resolvió recurso de Apelación interpuesto por la Apoderada de la parte demandante frente a la sentencia proferida el 19 de agosto de 2020 por este Despacho en el proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
- B. Va para decidir.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas, ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2017-00489

Dentro del proceso de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, promovida por el señor **ALEJANDRO ARGOTI NARANJO**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **CLAUDIA MILENA ESPINDOLA GOMEZ Y EDUARD ERNESTO JIMENEZ ALBA**, vista la constancia Secretarial que antecede, para decidir se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Manizales, mediante sentencia proferida en audiencia del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), decidió:

“Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en sala de decisión Civil Familia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 19 de agosto de 2020, indebidamente denominado, de impugnación e investigación de la paternidad iniciado por el señor Alejandro Argoti Naranjo contra los señores Claudia Milena Espinola Gomez y Eduard Ernesto Jimenez Alba quienes figuran como progenitores de la menor G.J.E y en su lugar, **DECLARAR** que la niña G.J.E nacida el 20 de diciembre de 2013, registrada en la Notaria 67 del Circulo de Bogotá, no es extramatrimonial del señor Eduard Ernesto Jiménez Alba. **SEGUNDO: DECLARAR** que la niña G.J.E. nacida el 20 de diciembre de 2013, registrada en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, es hija extramatrimonial del señor Alejandro Argoti Naranjo.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría 67 del Círculo de Bogotá a efectos que realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 53302570 perteneciente a la menor G.J.E. con NUIP 1141129871.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver sobre el régimen de visitas, custodia y cuidado de la menor, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: FIJAR a favor de la menor G.J.E. y a cargo de su padre biológico, señor Alejandro Argoti Naranjo, la cuota alimentaria ordinaria por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales y dos extraordinarias por el mismo valor en junio y diciembre de cada calenda. Tales cuotas se reajustarán anualmente en el mes de enero, conforme el aumento porcentual del salario mínimo legal mensual...”

En consecuencia, de lo anterior, se acata las órdenes impartidas por el Superior y se procederá de conformidad a lo resuelto por éste.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto por El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Manizales mediante sentencia proferida en audiencia del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, promovida por el señor **ALEJANDRO ARGOTI NARANJO**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **CLAUDIA MILENA ESPINDOLA GOMEZ Y EDUARD ERNESTO JIMENEZ ALBA**, por medio del cual se **REVOCA** la sentencia proferida por el Juez Quinto de Familia de Manizales, el 19 de agosto de 2020 dentro del proceso de impugnación e investigación de la paternidad, iniciado por el señor Alejandro Argoti Naranjo, frente a los señores Claudia Milena Espíndola Gómez y Eduard Ernesto Jiménez Alba, y

DECLARA que la niña G.J.E , nacida el 20 de diciembre de 2013, registrada en la Notaria 67 del círculo de Bogotá no es hija extramatrimonial del señor Eduard Ernesto Jiménez Alba, es hija extramatrimonial del señor Alejandro Argoti Naranjo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7bfd61419775a67d5ea1288a0de65ca19f45f63b246db258fcc886498485fe

Documento generado en 08/03/2021 02:53:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

Rad. Nro. 2019-00015

Dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovida por la señora **OLGA VIVIANA ALARCON GONZALEZ** a través de Defensor Público, frente al señor **WILSON ANDRES OSORIO**, se dispone,

Revisado el proceso y teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito presentada por el Defensor Público a la cual se le corrió traslado desde el día 26 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, no fue recurrida por ninguna de las partes, se procede a **APROBAR** la misma.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d88480c227e55af8b5ee033fe34cb07e9d07b33fadd757e455733d1f782f37d

Documento generado en 08/03/2021 02:53:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante oficio Nro. S2021002635 de fecha 19 de febrero de 2021, El Consorcio FOPEP, informo al Despacho que ya fue registrado en la nómina de pensionados la novedad de apoyo transitorio de la señora Edith Londoño Pérez
- b- Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2020-00123

Dentro del presente proceso **DE ADJUDICACION DE APOYO**, promovido por la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO**, a través de Apoderado Judicial, en interés de la señora **EDITH LONDOÑO PEREZ**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. S2021002635 de fecha 19 de febrero de 2021, proveniente del Consorcio FOPEP donde informa al Despacho que ya fue registrado en la nómina de pensionados la novedad de apoyo transitorio de la señora Edith Londoño Pérez, y que el pago de la señora Edith Londoño se ubica en la cuenta de ahorros ****9516 del banco Agrario, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48599e65ad8bae4bce2f33e9acdadf077a095f57d36c7d11d25b6d775d1f0e83

Documento generado en 08/03/2021 02:53:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA. Marzo 8 de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda en el término legal, pero guardó silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

Auto interlocutorio

Demandante: Luisa Fernanda Escobar Márquez

Demandado: Luz Adriana Márquez Cardona

Rad. No 2020-00269 Alimentos mayores

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento de Luisa Fernanda Escobar Márquez
- Certificaciones de estudios expedidas por la Universidad de Manizales

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte a la señora LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA

Testimonial:

Se decreta el testimonio del señor CHRISTIAN CAMILO ESCOBAR MARQUEZ

POR EL DEMANDADO

No solicitó la práctica de pruebas.

POR EL DESPACHO

Interrogatorio de parte

Se decretan los interrogatorios de parte de las señoras **LUISA FERNANDA ESCOBAR MARQUEZ y LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA.**

Decretado lo anterior se procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **Lifesize de Microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de51d7bb5425232324712089952da1d8471710e250758a10d9939bbb16d5e859

Documento generado en 08/03/2021 02:53:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA. Marzo 8 de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda en el término legal, pero guardó silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

Auto interlocutorio

Demandante: Jorge Alberto Idarraga Orozco

Demandada: Martha Isabel Idarraga Arango

Rad. No 2020-00271 Exoneración Alimentos

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Fotocopia del acuerdo presentado en el proceso de alimentos tramitado en el Juzgado Quinto de Familia de Manizales.
- Fotocopia del auto del 30 de septiembre de 2022 dentro del proceso 2002-0248.
- Registro Civil de Nacimiento de Martha Isabel Idárraga Arango
- Registro Civil de Nacimiento de Carlos Esteban Idarrága Usme y George Idarraga Cuervo.
- Constancia de no comparecencia No. 038 de la Comisaria Segunda de Familia

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte a la señora MARTHA ISABEL IDARRAGA ARANGO

Testimonial:

No solicitó.

POR EL DEMANDADO

No solicitó la práctica de pruebas.

POR EL DESPACHO

Interrogatorio de parte

Se decretan los interrogatorios de parte de los señores **JORGE ALBERTO IDARRAGA OROZCO** y **MARTHA ISABEL IDARRAGA ARANGO**.

Decretado lo anterior se procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **1 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **Lifeseize de Microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ca2fe6037fa80e136ce046c0b2b7e3627275d69e5c99f6a889d031b80f8431

Documento generado en 08/03/2021 02:53:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. 8 de marzo de 2021, en la fecha pasa a despacho el memorial el 1 de marzo de 2021 suscrito por la abogada **MARTHA LUCIA ARIAS VASQUEZ**, apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita información sobre la notificación del auto del 23 de febrero de 2021, si es directamente el Centro de Servicios de los Juzgados de Familia quien hace la notificación a la dirección aportada al proceso o si envía al correo de ella como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Demandante: José Albeiro Giraldo Franco

Demandada: María Elcy Alzate Orozco

Rad. Nro. 2021-00014 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico

De conformidad con la constancia que antecede, se informa a la doctora **MARTHA LUCIA ARIAS VASQUEZ**, que la notificación a la parte demandada podrá realizarla a través del Centro de Servicios Judiciales de los Familia o efectuarla como vocera judicial de la parte actora remitiendo a la dirección informada en el proceso copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d76674d8eb494555007af4f98865eba12a5e9eabf3be110de682081e1b0431

Documento generado en 08/03/2021 02:53:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 17001311000520210000800
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

Interlocutorio No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Marzo ocho de dos mil veintiuno

La presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por JUAN CAMILO - VALENCIA OSPINA frente a YISENIA HURTADO VARGAS.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto emitido el 4/02/2021, se inadmitió la demanda a fin de que la parte actora la subsanara de los defectos que adolecía en esa oportunidad, para ello se concedió un término de cinco (5) días, los cuales se encuentran vencidos sin pronunciamiento alguno de parte de tal sujeto procesal.

En vista de lo anterior se dará aplicación expresa a lo normado por el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

RECHAZAR la presente demanda JUAN CAMILO - VALENCIA OSPINA frente a YISENIA HURTADO VARGAS, por lo dicho en precedencia.

2. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdd0476f4b1da5e4780db891ab5bdb39149138917922a8257297b3db236d5f**

Documento generado en 08/03/2021 02:53:15 PM